Estatutos Sociales de
Siemens Gamesa Renewable Energy, S.A.

(Texto refundido preparado a efectos puramente informativos, recogiendo las modificaciones aprobadas por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de 13 de junio de 2023)

ESTATUTOS SOCIALES DE

“SIEMENS GAMESA RENEWABLE ENERGY, S.A.”

ÍNDICE

TÍTULO I. DE LA SOCIEDAD Y SU CAPITAL 5
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES 5
Artículo 1.- Denominación y domicilio social 5
Artículo 2.- Normativa aplicable 5
Artículo 3.- Reservado 5
Artículo 4.- Objeto social 5
Artículo 5.- El Grupo Siemens Gamesa 6
Artículo 6.- Duración 6
CAPÍTULO II. DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS 6
Artículo 7.- Capital social 6
Artículo 8.- Representación de las acciones 6
Artículo 9.- Reservado 6
Artículo 10.- Los accionistas y la Sociedad 6
CAPÍTULO III. DEL AUMENTO Y LA REDUCCIÓN DE CAPITAL SOCIAL 6
Artículo 11.- Aumento y reducción del capital social 6
CAPÍTULO IV. DE LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES Y OTROS VALORES 7
Artículo 12.- Emisión de obligaciones y otros valores 7
TÍTULO II. DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS 7
Artículo 13.- Junta General de Accionistas 7
Artículo 14.- Reservado 8
Artículo 15.- Convocatoria y formas de celebración de la Junta General de Accionistas 8
Artículo 16.- Reservado 8
Artículo 17.- Lugar de celebración 8

Artículo 18.- Constitución de la Junta General de Accionistas **8**

Artículo 19.- Asistencia a la Junta General de Accionistas **8**

Artículo 20.- Representación en la Junta General de Accionistas **9**

Artículo 21.- Presidencia, Secretaría y Mesa de la Junta General de Accionistas **9**

Artículo 22.- Lista de asistentes **10**

Artículo 23.- Deliberación y votación **10**

Artículo 24.- Emisión de voto a distancia **11**

Artículo 25.- Reservado **11**

Artículo 26.- Adopción de acuerdos **11**

Artículo 27.- Reservado **12**

TÍTULO III. DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD **12**

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES **12**

Artículo 27 bis.- Estructura de la administración y representación de la Sociedad **12**

CAPÍTULO II. DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN **12**

Artículo 28.- Reservado **12**

Artículo 29.- Reservado **12**

Artículo 30.- Reservado **12**

Artículo 31.- Convocatoria y reuniones del Consejo de Administración **12**

Artículo 32.- Constitución y mayoría para la adopción de acuerdos **13**

Artículo 33.- Competencias y funciones **13**

Artículo 34.- Reservado **14**

CAPÍTULO III. DE LAS COMISIONES Y LOS CARGOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN **14**

Artículo 35.- Las Comisiones del Consejo de Administración **14**

Artículo 36.- Reservado **14**

Artículo 37.- Reservado **14**

Artículo 38.- Reservado **14**

Artículo 39.- Reservado 14

Artículo 40.- Reservado 14

Artículo 41.- Reservado 14

CAPÍTULO IV. DEL ESTATUTO DEL CONSEJERO 14

Artículo 42.- Reservado 14

Artículo 43.- Reservado 14

Artículo 44.- Duración del cargo 14

Artículo 45.- Remuneración de los administradores 15

Artículo 46.- Reservado 16

TÍTULO IV. DE LA INFORMACIÓN CORPORATIVA 16

Artículo 47.- Reservado 16

Artículo 48.- Página web corporativa 16

TÍTULO V. EJERCICIO SOCIAL E INFORMACIÓN FINANCIERA Y NO FINANCIERA ANUAL 16

CAPÍTULO I. EJERCICIO SOCIAL 16

Artículo 49.- Ejercicio social 16

CAPÍTULO II. INFORMACIÓN FINANCIERA ANUAL 16

Artículo 50.- Formulación de las cuentas anuales 16

Artículo 51.- Reservado 17

Artículo 52.- Aprobación de cuentas, aplicación del resultado y distribución de dividendos 17

CAPÍTULO III. RESERVADO 17

Artículo 53.- Reservado 17

TÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD 17

Artículo 54.- Disolución y liquidación 17

TÍTULO VII. DISPOSICIÓN FINAL 17

Artículo 55.- Fuero para la resolución de conflictos 17

DISPOSICIÓN TRANSITORIA 18

ESTATUTOS SOCIALES DE

“SIEMENS GAMESA RENEWABLE ENERGY, S.A.”

TÍTULO I. DE LA SOCIEDAD Y SU CAPITAL

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación y domicilio social

1. La sociedad se denomina “Siemens Gamesa Renewable Energy, S.A.” (“**Siemens Gamesa**” o la “**Sociedad**”).

2. La Sociedad tiene su domicilio social en Zamudio (Bizkaia), Parque Tecnológico de Bizkaia, Edificio 222.

Artículo 2.- Normativa aplicable

La Sociedad se rige por las disposiciones legales relativas a las sociedades anónimas y demás normas que le son de aplicación, por estos estatutos sociales (los “**Estatutos**”) y por otras normas aprobadas por la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración en ejercicio de sus competencias (las “**Normas de Gobierno Corporativo**”).

Artículo 3.- Reservado

Artículo 4.- Objeto social

1. La Sociedad tiene por objeto la promoción y el fomento de empresas, para lo cual podrá efectuar las siguientes operaciones:

a. Suscripción y adquisición de acciones o participaciones, o de valores convertibles en ellas o que otorguen derechos a su adquisición preferente, de sociedades cuyos títulos coticen o no en Bolsas de Valores nacionales o extranjeras;

b. Suscripción y adquisición de títulos de renta fija o cualesquiera otros valores emitidos por las sociedades en las que participe, así como la concesión de créditos participativos o garantías; y

c. Prestación, de forma directa, a las sociedades en las que participe, de servicios de asesoramiento, asistencia técnica y otros similares que guarden relación con la administración de las sociedades participadas, con su estructura financiera o con sus procesos productivos o de comercialización.

2. Las actividades previstas en el apartado 1 se centrarán en la promoción, el diseño, desarrollo, fabricación y suministro de productos, instalaciones y servicios tecnológicamente avanzados en el sector de las energías renovables.

3. Todas las actividades que integran el objeto social mencionado podrán desarrollarse tanto en España como en el extranjero, pudiendo llevarse a cabo total o parcialmente de modo indirecto, mediante la titularidad de las acciones o de participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.

4. La Sociedad no desarrollará ninguna actividad para la que las leyes exijan condiciones o limitaciones específicas, en tanto no dé exacto cumplimiento de dichas condiciones o limitaciones.

Artículo 5.- El Grupo Siemens Gamesa

La Sociedad se configura como una sociedad *holding* y es la entidad dominante de un grupo multinacional de sociedades, en el sentido establecido por la ley (el "**Grupo Siemens Gamesa**"). A su vez, la Sociedad está integrada en el grupo de sociedades controlado por Siemens Energy AG (el "**Grupo Siemens Energy**" y, conjuntamente con el Grupo Siemens Gamesa, el "**Grupo**").

Artículo 6.- Duración

La duración de la Sociedad es indefinida, habiendo dado comienzo a su actividad en la fecha de formalización de su escritura pública fundacional.

CAPÍTULO II. DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS

Artículo 7.- Capital social

El capital social es de CIENTO TRECE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA CUATRO MIL CUATROCIENTOS EUROS Y DOS CÉNTIMOS (113.234.400,02 €), representado por SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTAS SEIS (666.084.706) acciones ordinarias de diecisiete céntimos de euro (0,17 €) de valor nominal cada una, numeradas correlativamente de la 1 a la 666.084.706, que integran una única clase y serie, y que se encuentran íntegramente suscritas y desembolsadas.

Artículo 8.- Representación de las acciones

1. Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta y, en cuanto a tales, se regirán por lo dispuesto en la normativa aplicable.

2. Una única entidad llevará el registro contable de las acciones de la Sociedad.

Artículo 9.- Reservado

Artículo 10.- Los accionistas y la Sociedad

La titularidad de las acciones implica la conformidad con estos Estatutos y con las demás Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad, así como la sujeción a las decisiones legalmente adoptadas por los órganos de gobierno y de administración de la Sociedad.

CAPÍTULO III. DEL AUMENTO Y LA REDUCCIÓN DE CAPITAL SOCIAL

Artículo 11.- Aumento y reducción del capital social

1. El capital social podrá ser aumentado por acuerdo de la Junta General de Accionistas, o, en caso de capital autorizado, por acuerdo del Consejo de Administración, con los requisitos y en las modalidades previstas en la ley.

2. La Junta General de Accionistas podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad para acordar, en una o varias veces, aumentos del capital social, hasta una cifra determinada, en el momento y en la cuantía que se considere conveniente, todo ello en los términos previstos en la ley. La Junta General de Accionistas también podrá delegar en el órgano de administración la facultad de fijar la fecha en que el acuerdo de aumento de capital social ya aprobado deba surtir efecto, así como las condiciones del aumento en todo lo no previsto en el acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas.

3. La Junta General de Accionistas podrá acordar la supresión del derecho de preferencia, de forma total o parcial, por exigencias del interés social, en los casos y con las condiciones establecidas en la ley.

   Se considera que el interés social puede justificar la supresión o limitación del derecho de preferencia cuando ello sea necesario para facilitar: (a) la incorporación de socios industriales, tecnológicos o financieros; y (b) en general, la realización de cualquier operación que resulte conveniente para la Sociedad.

4. La Junta General de Accionistas podrá acordar la reducción del capital social, en las modalidades y con los términos y condiciones previstos en la ley. En el caso de reducción de capital por devolución de aportaciones, el pago a los accionistas podrá efectuarse, total o parcialmente, en especie, siempre y cuando se cumplan las condiciones previstas en el apartado 4 del artículo 52 de estos Estatutos.

5. La Junta General de Accionistas podrá acordar, de conformidad con lo dispuesto en la ley y demás disposiciones aplicables, la reducción de capital para amortizar un determinado grupo de acciones.

CAPÍTULO IV. DE LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES Y OTROS VALORES

Artículo 12.- Emisión de obligaciones y otros valores

1. La Sociedad podrá emitir y garantizar, de conformidad con lo establecido en la ley y en las Normas de Gobierno Corporativo, series numeradas de obligaciones u otros valores que reconozcan o creen una deuda.

2. La Sociedad podrá también prestar su garantía a las emisiones de obligaciones o valores que realicen las sociedades del Grupo.

TÍTULO II. DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 13.- Junta General de Accionistas

1. Los accionistas, constituidos en Junta General de Accionistas, decidirán por las mayorías exigidas en la ley y en las Normas de Gobierno Corporativo, sobre los asuntos propios de su competencia.

2. La Junta General de Accionistas se rige por lo establecido en la ley, en estos Estatutos, en el Reglamento de la Junta General de Accionistas, en caso de que haya sido aprobado, y en las demás Normas de Gobierno Corporativo.

Artículo 14.- Reservado

Artículo 15.- Convocatoria y formas de celebración de la Junta General de Accionistas

1. La Junta General de Accionistas deberá ser convocada por el Consejo de Administración o, en su caso, por aquellas personas que prevea la ley, mediante anuncio publicado con la antelación y con las menciones exigidas por la ley, el cual indicará su forma de celebración.

2. La Junta General de Accionistas podrá celebrarse de las siguientes formas: (a) únicamente presencial, (b) presencial con la posibilidad de asistir telemáticamente, o (c) de forma exclusivamente telemática. Los accionistas podrán delegar la representación y votar a distancia con arreglo a lo dispuesto en estos Estatutos, en el Reglamento de la Junta General de Accionistas, en caso de que haya sido aprobado, y en las normas de desarrollo que apruebe el Consejo de Administración, en su caso, en el ámbito de sus competencias.

3. La difusión del anuncio de convocatoria se hará a través de la página web corporativa de la Sociedad, en caso de que exista.

4. El anuncio publicado en la página web corporativa de la Sociedad se mantendrá accesible ininterrumpidamente al menos hasta la celebración de la Junta General de Accionistas en los términos previstos en la ley.

Artículo 16.- Reservado

Artículo 17.- Lugar de celebración

1. La Junta General de Accionistas se celebrará en el lugar que indique la convocatoria dentro del término municipal de Zamudio, Madrid o Bilbao.

2. En el supuesto de que la Junta General de Accionistas se reúna de forma exclusivamente telemática, se considerará que el lugar de celebración es el domicilio social y el acta será levantada por Notario, cuya intervención será necesaria en el caso de que la Junta General de Accionistas se celebre de forma exclusivamente telemática.

Artículo 18.- Constitución de la Junta General de Accionistas

La Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida en primera y segunda convocatoria con el quórum mínimo exigido por la ley, teniendo en cuenta los puntos incluidos en el orden del día.

Artículo 19.- Asistencia a la Junta General de Accionistas

1. Podrán asistir a la Junta General de Accionistas y tomar parte en sus deliberaciones, con derecho a voz y voto, todos los titulares de, al menos, una acción con derecho a voto.

2. Para el ejercicio del derecho de asistencia, los accionistas deberán tener las acciones inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta General de Accionistas. Esta circunstancia deberá acreditarse por medio de la oportuna tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o certificado de legitimación expedido por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, o en cualquier otra forma admitida por la ley o las Normas de Gobierno Corporativo. La Sociedad podrá comprobar si el accionista que se haya acreditado con antelación superior a cinco días continúa siéndolo el quinto día anterior a la fecha de la celebración de la Junta General de Accionistas.

3. La asistencia presencial a la Junta General de Accionistas podrá realizarse acudiendo al lugar en que se celebre la reunión y, cuando así lo indique la convocatoria, a aquellos lugares accesorios dispuestos al efecto por la Sociedad, conectados con el lugar principal por sistemas que permitan, en tiempo real, el reconocimiento e identificación de los asistentes, la comunicación permanente entre ellos y la intervención y emisión del voto. Los asistentes a cualquiera de dichos lugares accesorios se considerarán como asistentes a la misma y única reunión, que se entenderá celebrada donde se encuentre la Mesa de la Junta General de Accionistas.

4. Si así lo decide el Consejo de Administración, la asistencia telemática a la Junta General de Accionistas podrá realizarse por los sistemas que determine y comunique el Consejo de Administración determine y comunique, de conformidad con la legislación aplicable.

5. El presidente de la Junta General de Accionistas podrá autorizar la asistencia presencial o telemática de directivos, técnicos, profesionales de las sociedades del Grupo y otras personas relacionadas con la Sociedad. Además, podrá facilitar el acceso presencial o telemático a los medios de comunicación, a los analistas financieros y a cualquier otra persona que estime conveniente, así como autorizar la retransmisión simultánea o diferida, pudiendo la Junta General de Accionistas revocar dicha autorización.

Artículo 20.- Representación en la Junta General de Accionistas

1. Los accionistas que tengan derecho de asistencia a la Junta General de Accionistas podrán otorgar su representación en favor de otra persona, sea o no accionista, cumpliendo con los requisitos y formalidades previstos en la ley, en las Normas de Gobierno Corporativo y en las normas de desarrollo aprobadas por el Consejo de Administración en el ámbito de sus competencias.

2. El Reglamento de la Junta General de Accionistas y las normas de desarrollo que apruebe el Consejo de Administración en el ámbito de sus competencias podrán regular los aspectos relativos a la asistencia a través de representante.

Artículo 21.- Presidencia, Secretaría y Mesa de la Junta General de Accionistas

1. Actuará como presidente de la Junta General de Accionistas el presidente del Consejo de Administración, en su defecto, el vicepresidente, y en defecto de los dos anteriores, la persona que designe la Mesa.

2. Actuará como secretario de la Junta General de Accionistas el que lo sea del Consejo de Administración, o en su defecto, el vicesecretario, y en defecto de los dos anteriores, la persona que designe la Mesa.

3. La Mesa de la Junta General de Accionistas estará formada por el presidente y el secretario de la Junta General de Accionistas, y por los miembros del Consejo de Administración que asistan a la Junta General de Accionistas, que podrán hacerlo de forma presencial o telemática.

4. Sin perjuicio de otras competencias que le asignen estos Estatutos o las Normas de Gobierno Corporativo, la Mesa asistirá al presidente de la Junta General de Accionistas en el ejercicio de sus funciones. El presidente queda facultado para: (a) reducir el plazo de antelación establecido en el artículo 24 para la recepción por la Sociedad de los votos emitidos a distancia; y (b) admitir los votos a distancia recibidos con posterioridad al referido plazo, en la medida en que lo permitan los medios disponibles y así lo disponga el Consejo de Administración en el anuncio de convocatoria, pudiendo autorizar al secretario de la Junta General de Accionistas y a las personas en quienes el presidente o el secretario deleguen, para admitir tales votos a distancia.

5. En caso de que el órgano de administración no adopte la forma de Consejo de Administración, el Presidente de la Junta General de Accionistas será (i) el administrador único o, en caso de la concurrencia de varios administradores, (ii) el administrador elegido por la mayoría de los administradores de la Sociedad (o, en caso de que no alcancen un acuerdo, el elegido por los socios). El Presidente de la Junta General de Accionistas elegirá al secretario.

Artículo 22.- Lista de asistentes

1. La Mesa formará la lista de los asistentes expresando el carácter o representación de cada uno de ellos y el número de acciones propias o ajenas con que concurran.

2. Las dudas o reclamaciones que surjan sobre la formación de la lista de asistentes y el cumplimiento de los requisitos para la válida constitución de la Junta General de Accionistas, serán resueltas por el presidente de la Junta General de Accionistas.

Artículo 23.- Deliberación y votación

1. De acuerdo con la ley y las Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad, corresponde al presidente de la Junta General de Accionistas dirigir la reunión; aceptar o rechazar nuevas propuestas de acuerdo en relación con los asuntos comprendidos en el orden del día; ordenar y dirigir las deliberaciones e intervenciones, concediendo el uso de la palabra a los accionistas que asistan presencialmente y lo soliciten, retirándola o no concediéndola cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido, no está incluido en el orden del día o dificulta el desarrollo de la reunión; rechazar las propuestas formuladas por los accionistas durante sus intervenciones cuando resulten improcedentes; señalar el momento y establecer el sistema o procedimiento para realizar las votaciones, el escrutinio de los votos y proclamar su resultado; suspender temporalmente la Junta General de Accionistas o proponer su prórroga, clausurarla y, en general, todas las facultades, incluidas las de orden y disciplina, que son necesarias para el adecuado desarrollo del acto.

2. Asimismo, corresponde al presidente resolver sobre la suspensión o limitación de los derechos políticos y, en particular, del derecho de voto de las acciones, de conformidad con la ley.

3. El presidente de la Junta General de Accionistas podrá encomendar la dirección de la reunión al consejero que estime oportuno o al secretario de la Junta General de Accionistas. Cada uno, en su caso, ejercerá esta función en nombre del presidente de la Junta General de Accionistas, pudiendo el primero avocarla en cualquier momento. En caso de ausencia temporal o imposibilidad sobrevenida del presidente de la Junta General de Accionistas o de su secretario, asumirán sus funciones las personas que correspondan de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.

4. Las votaciones de las propuestas de acuerdo por la Junta General de Accionistas se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en la ley y en las Normas de Gobierno Corporativo.

Artículo 24.- Emisión de voto a distancia

1. En caso de que el Consejo de Administración lo prevea en el anuncio de convocatoria, los accionistas podrán emitir su voto a distancia mediante correspondencia postal o electrónica sobre las propuestas de acuerdo relativas a los puntos del orden del día de la convocatoria cumpliendo con los requisitos exigidos por la ley, las Normas de Gobierno Corporativo y, en su caso, las normas de desarrollo que apruebe el Consejo de Administración en el ámbito de sus competencias.

2. El voto emitido a distancia habrá de recibirse por la Sociedad con una antelación de, al menos, 24 horas respecto de la fecha y hora prevista para la celebración de la Junta General de Accionistas en primera o segunda convocatoria, según corresponda.

3. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las reglas, medios y procedimientos de voto a distancia, incluidas las reglas de prelación y conflicto aplicables.

4. El presidente y el secretario del Consejo de Administración o el presidente y el secretario de la Junta General de Accionistas desde su constitución, y las personas en quienes cualquiera de ellos delegue, gozarán de las más amplias facultades para comprobar y admitir la validez de los votos emitidos a distancia conforme a las previsiones establecidas en las Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad y en las normas de desarrollo que apruebe el Consejo de Administración en el ámbito de sus competencias.

5. Lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo no resultará de aplicación a los accionistas o a sus representantes cuando asistan de forma telemática a la Junta General de Accionistas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.2 de estos Estatutos. La emisión del voto por parte de los asistentes por vía telemática durante la celebración de la Junta General de Accionistas se regirá por lo establecido en estos Estatutos, en el Reglamento de la Junta General de Accionistas, en caso de que haya sido aprobado, y en las normas de desarrollo que apruebe el Consejo de Administración en el ámbito de sus competencias.

Artículo 25.- Reservado

Artículo 26.- Adopción de acuerdos

1. Cada acción con derecho de voto presente o representada en la Junta General de Accionistas dará derecho a un voto.

2. Salvo en los supuestos en los que la ley o estos Estatutos exijan una mayoría superior, la Junta General de Accionistas adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra.

Artículo 27.- Reservado

TÍTULO III. DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27 bis.- Estructura de la administración y representación de la Sociedad

1. Corresponde a la Junta General de Accionistas, mediante acuerdo y sin necesidad de modificar estos Estatutos, la elección del sistema de administración y representación de la Sociedad, pudiendo adoptar cualquiera de las siguientes formas:

a) un administrador único;

b) un mínimo de dos y un máximo de seis administradores solidarios;

c) dos administradores mancomunados; o

d) un Consejo de Administración, formado por un mínimo de tres y un máximo de seis miembros.

2. El ámbito del poder de representación del órgano de administración de la Sociedad, cualquiera que sea la forma que adopte de acuerdo con este artículo, se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social, según lo establecido en el artículo 4 de estos Estatutos y de acuerdo con el artículo 233 de la Ley de Sociedades de Capital. En caso de que la administración y representación de la Sociedad se confíe a un Consejo de Administración, habrá que estar a lo dispuesto en los artículos 28 y siguientes de estos Estatutos y en la ley.

3. En el caso de que la Junta General de Accionistas decidiese optar por una forma de administrar la Sociedad diferente a un Consejo de Administración, las referencias que en estos Estatutos se hacen al Consejo de Administración se entenderán hechas *mutatis mutandis* al órgano de administración y a su(s) correspondiente(s) administrador(es) –en la estructura así elegida por la Junta General de Accionistas–.

4. No será necesario ser accionista para ejercer el cargo de administrador.

CAPÍTULO II. DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 28.- Reservado

Artículo 29.- Reservado

Artículo 30.- Reservado

Artículo 31.- Convocatoria y reuniones del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración será convocado por su presidente, por iniciativa propia, o de, al menos, un tercio de sus miembros. Si previa petición al presidente del Consejo de Administración, éste, sin causa justificada, no lo hubiere convocado en el plazo de un mes, los consejeros que representen un tercio de los miembros del Consejo de Administración podrán convocarlo en el domicilio social e indicando el orden del día.

2. El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia necesaria o conveniente para el buen funcionamiento de la Sociedad, y como mínimo, cada trimestre.

3. Las reuniones se celebrarán en el lugar y en la forma que se señale en la convocatoria, efectuada conforme a la ley y las Normas de Gobierno Corporativo. El presidente del Consejo de Administración (o quien convoque la reunión en virtud del presente artículo 31 de estos Estatutos), podrá convocar una reunión para que se celebre en varios lugares conectados o en línea, mediante el uso de medios telemáticos que permitan, en tiempo real, el reconocimiento e identificación de los asistentes, la comunicación permanente entre ellos y la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. El secretario del Consejo de Administración deberá hacer constar en las actas de las reuniones la forma en la que se celebre la reunión, así como los consejeros que asisten físicamente o, en su caso, representados por otro consejero, y aquellos que asisten a la reunión a través del sistema de multiconferencia telefónica, videoconferencia o medios telemáticos análogos.

   Los acuerdos se entenderán adoptados en el lugar que conste como principal en la convocatoria y, en su defecto, donde se encuentre el presidente o quien ejerza sus funciones.

4. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración quedará válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos los consejeros, aceptasen por unanimidad la celebración de la reunión y los puntos del orden del día a tratar en la misma.

5. El Consejo de Administración podrá celebrarse por escrito y sin sesión, así como por cualquier medio previsto en la ley y en las Normas de Gobierno Corporativo.

Artículo 32.- Constitución y mayoría para la adopción de acuerdos

1. Para la válida constitución y adopción de acuerdos del Consejo de Administración se requerirá la asistencia a la reunión, entre presentes y representados, de la mayoría de los consejeros.

2. Cualquier consejero puede emitir por escrito su voto o conferir su representación a otro consejero, con carácter especial para cada reunión.

3. El presidente del Consejo de Administración, como responsable del eficaz funcionamiento del Consejo de Administración, dirigirá y estimulará el debate y la participación activa de los consejeros durante sus reuniones, salvaguardando su libre toma de decisión y expresión de opinión.

4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos presentes y representados en la reunión, salvo que la ley o las Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad prevean mayorías superiores. En caso de empate (es decir, cuando la suma de votos a favor sea igual a la suma de cualquier otro voto, incluyendo las abstenciones voluntarias), el presidente del Consejo de Administración tendrá voto de calidad.

Artículo 33.- Competencias y funciones

1. El Consejo de Administración es competente para adoptar los acuerdos sobre toda clase de asuntos que no estén atribuidos a la Junta General de Accionistas por la ley, estos Estatutos o por el Reglamento de la Junta General de Accionistas, en caso de que haya sido aprobado.

2. Corresponden al Consejo de Administración los más amplios poderes y facultades para administrar, gestionar y representar a la Sociedad.

Artículo 34.- Reservado

CAPÍTULO III. DE LAS COMISIONES Y LOS CARGOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 35.- Las Comisiones del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración podrá constituir (a) una Comisión Ejecutiva Delegada, sin perjuicio de las delegaciones de facultades que se realicen a título individual, y (b) comisiones especializadas o comités de ámbito interno, por áreas específicas de actividad únicamente con facultades de información, asesoramiento y propuesta, supervisión y control, estableciendo las funciones que asume cada una de ellas. Los miembros de tales comisiones y comités serán nombrados por el Consejo de Administración.

2. El Consejo de Administración podrá aprobar los reglamentos de las citadas comisiones, en los que se establecerán sus respectivas competencias y se desarrollarán las normas relativas a su composición y funcionamiento para el cumplimiento de su cometido, y con carácter supletorio (o en ausencia de esos reglamentos específicos), en la medida en que no sean incompatibles con su naturaleza, dichas comisiones se regirán por las disposiciones relativas al funcionamiento del Consejo de Administración. A falta de la aprobación de reglamentos específicos por parte del Consejo de Administración, las comisiones podrán aprobar sus propios reglamentos.

Artículo 36.- Reservado

Artículo 37.- Reservado

Artículo 38.- Reservado

Artículo 39.- Reservado

Artículo 40.- Reservado

Artículo 41.- Reservado

CAPÍTULO IV. DEL ESTATUTO DEL CONSEJERO

Artículo 42.- Reservado

Artículo 43.- Reservado

Artículo 44.- Duración del cargo

1. Los consejeros ejercerán su cargo por un período de cuatro años, mientras la Junta General de Accionistas no acuerde su separación ni renuncien a su cargo.

2. Los consejeros podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de cuatro años de duración.

Artículo 45.- Remuneración de los administradores

1. El cargo de administrador será remunerado.

2. Los administradores percibirán en su condición de tales una remuneración que incluirá los siguientes conceptos retributivos:

a) una asignación anual fija y determinada; incluyendo, en su caso, aportaciones a sistemas de previsión social en materia de pensiones o pagos de primas de seguros de vida y capitalización; y

b) dietas de asistencia, ya sea a las reuniones del Consejo de Administración o a las de las comisiones de las que forme parte el consejero.

3. El importe máximo de las remuneraciones que la Sociedad destinará, en concepto de gasto, al conjunto de sus consejeros será el que determine la Junta General de Accionistas, y permanecerá vigente hasta que esta no acuerde su modificación. La fijación de la cantidad exacta a abonar en cada ejercicio dentro de este límite y su distribución entre los distintos consejeros corresponderá, en su caso, al Consejo de Administración.

4. La remuneración no tendrá que ser igual para todos los consejeros. La remuneración atribuida a cada consejero será determinada en función de, entre otros, los siguientes criterios:

a) los cargos desempeñados por el consejero en el Consejo de Administración;

b) la pertenencia del consejero a órganos delegados del Consejo de Administración; y

c) las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, así como su dedicación a la Sociedad.

5. Adicionalmente, y con independencia de la remuneración contemplada en los apartados anteriores, se prevé el establecimiento de sistemas de retribución referenciados al valor de las acciones de la Sociedad o que conlleven la entrega de acciones o de derechos de opción sobre acciones, destinados a consejeros. La aplicación de dichos sistemas de retribución deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas, que determinará el valor de las acciones que se tome como referencia, el número máximo de acciones a entregar a los consejeros, el precio o el sistema de cálculo del precio del ejercicio de los derechos de opción, el plazo de duración de este sistema de retribución y demás condiciones que estime oportunas. Asimismo, y previo cumplimiento de los requisitos legales, podrán establecerse sistemas de retribución similares para el personal, ya sea directivo o no, del Grupo Siemens Gamesa.

6. Por otra parte, los administradores y los empleados de la Sociedad o de otras sociedades del Grupo Siemens Gamesa podrá otorgárseles derecho a participar, como parte de su remuneración, en sistemas de retribución que tomen como punto de referencia el precio de las acciones o que implique la distribución de acciones u opciones de compra sobre acciones de cualquier sociedad que pertenezca al Grupo y que controle, directa o indirectamente, la Sociedad. En ese caso, la Sociedad o la correspondiente sociedad del Grupo Siemens Gamesa podrá verse obligada a (i) reembolsar a la correspondiente sociedad del Grupo que estableció el sistema de remuneración el coste de la retribución de sus administradores y empleados, o (ii) pagar directamente al administrador o empleado el valor de la mencionada retribución, siempre que en cada caso los importes que deban ser reembolsados o pagados se encuentren dentro del importe máximo aprobado por la Junta General de Accionistas, de conformidad con el apartado 3 anterior.

7. Las retribuciones anteriormente previstas son compatibles con e independientes de los sueldos, otros sistemas de retribución (fija y/o variable basada en ciertos objetivos pre-establecidos por el Consejo de Administración o la Junta General de Accionistas por referencia a ciertos indicadores de la marcha de la Sociedad o de cualquier otra sociedad del Grupo), indemnizaciones, pensiones, aportaciones a sistemas de previsión social, seguros de vida, planes de ahorro o jubilación, entregas de acciones u opciones sobre acciones o compensaciones de cualquier clase establecidas para aquellos consejeros que ejerzan funciones ejecutivas, cualquiera que sea la naturaleza de su relación con la Sociedad, ya sea laboral (común o especial de alta dirección), mercantil o de prestación de servicios, siempre que sean compatibles con la condición de consejero.

   La remuneración y demás condiciones de los consejeros por el desempeño de funciones de dirección se establecerán en el contrato que al efecto se suscriba entre ellos y la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos y dentro de los límites fijados por la Junta General de Accionistas. La formalización de los contratos elaborados en estos términos deberá ser aprobada por el Consejo de Administración con, al menos, el voto favorable de dos tercios de sus miembros y con la abstención del consejero afectado.

8. La Sociedad podrá contratar una póliza de seguro de responsabilidad civil por sus administradores.

Artículo 46.- Reservado

TÍTULO IV. DE LA INFORMACIÓN CORPORATIVA

Artículo 47.- Reservado

Artículo 48.- Página web corporativa

La Sociedad podrá habilitar y mantener una página web para información de los accionistas.

TÍTULO V. EJERCICIO SOCIAL E INFORMACIÓN FINANCIERA Y NO FINANCIERA ANUAL

CAPÍTULO I. EJERCICIO SOCIAL

Artículo 49.- Ejercicio social

El ejercicio social comenzará el 1 de octubre de cada año y finalizará el 30 de septiembre del año siguiente.

CAPÍTULO II. INFORMACIÓN FINANCIERA ANUAL

Artículo 50.- Formulación de las cuentas anuales

De acuerdo con lo dispuesto en la ley, el Consejo de Administración formulará, en el plazo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad y las cuentas anuales y, en caso de que sea necesario, el informe de gestión consolidados.

Artículo 51.- Reservado

Artículo 52.- Aprobación de cuentas, aplicación del resultado y distribución de dividendos

1. Las cuentas anuales y el informe de gestión de la Sociedad, así como las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados cuando sean necesarios, se someterán a la aprobación de la Junta General de Accionistas por mayoría simple de votos de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de estos Estatutos.

2. La Junta General de Accionistas resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con las cuentas anuales aprobadas.

3. Si la Junta General de Accionistas acuerda distribuir un dividendo, determinará el momento y la forma de pago. La determinación de estos extremos y de cualesquiera otros que pudieran ser necesarios o convenientes para la efectividad del acuerdo podrá ser delegada en el Consejo de Administración.

4. La Junta General de Accionistas podrá acordar que el dividendo sea satisfecho total o parcialmente en especie, siempre y cuando los bienes o valores objeto de distribución (a) sean homogéneos; (b) estén admitidos a cotización en un mercado oficial en el momento de la efectividad del acuerdo o, alternativamente, quede debidamente garantizada por la Sociedad la obtención de liquidez de los referidos bienes o valores en el plazo máximo de un año; y (c) no se distribuyan por un valor inferior al que tienen atribuido en el balance de la Sociedad. La misma regla será de aplicación en caso de reducción del capital social por devolución de aportaciones en especie.

5. La distribución del dividendo a los accionistas se realizará en proporción al capital social que hayan desembolsado.

CAPÍTULO III. RESERVADO

Artículo 53.- Reservado

TÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 54.- Disolución y liquidación

En cuanto a la disolución y liquidación de la Sociedad se estará a lo dispuesto en la ley.

TÍTULO VII. DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 55.- Fuero para la resolución de conflictos

Para todas las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre la Sociedad y sus accionistas por razón de los asuntos sociales, tanto la Sociedad como los accionistas se someten a la legislación española y con renuncia a su propio fuero lo hacen de forma expresa al fuero judicial de la sede del domicilio social de la Sociedad, salvo en los casos en los que legalmente se imponga otro fuero.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La modificación de estos Estatutos aprobada por los accionistas en la Junta General Extraordinaria de Accionistas de 25 de enero de 2023 entrará en vigor en el momento de la exclusión de la cotización de las acciones de la Sociedad.